

{fiduprevisora)



INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF

CONVOCATORIA N° PAF-ICBF-O-025-2018

OBJETO: CONTRATAR LA “REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PRIMERA ETAPA DEL CENTRO INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD PENAL – CIRP SUCRE, EN EL MUNICIPIO DE SAMPUÉS - SUCRE”

De conformidad con el cronograma de la presente convocatoria, los interesados podían formular observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, hasta el día veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), periodo dentro del cual se NO se presentaron observaciones. Sin perjuicio de lo anterior, se procede a dar respuesta a observaciones extemporáneas en el siguiente sentido:

1. Observación presentada por INGENIERIA DE PROYECTOS SAS.

De: Delfos Construcciones [<mailto:licitacionesdelfos@gmail.com>]

Enviado el: lunes, 25 de junio de 2018 1:57 p. m.

Para: Convocatorias InfraestructuraIcbf

Asunto: Fwd: SOLICITUD GARANTIA DE SERIEDAD - PROCESO ICBF 025-2018 FINDETER

DELFOFOS CONSTRUCCIONES S.A.

Buen día, me permito adjuntar respuesta dada por la aseguradora en cuanto a la solicitud de garantía de seriedad para el proceso que se adelanta CONVOCATORIA N° PAF-ICBF-O-025-2018 cuyo objeto es: TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LA “REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PRIMERA ETAPA DEL CENTRO INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD PENAL – CIRP SUCRE, EN EL MUNICIPIO DE SAMPUÉS - SUCRE”

De antemano solicitamos a ustedes, aclarar dicho comentario que expuso la aseguradora, esto con el fin de poder presentar propuesta el día Jueves 28 de Junio 10:00 am

Gracias.

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
DELFOFOS S.A

----- Forwarded message -----

From: Mitigación Riesgos7 <Mitigacionriesgos7@marsh.com>

Date: lun., 25 jun. 2018 a las 10:37

{fiduprevisora)



----- Forwarded message -----

From: Mitigación Riesgos7 <Mitigacionriesgos7@marsh.com>
Date: lun., 25 jun. 2018 a las 10:37
Subject: RE: SOLICITUD GARANTIA DE SERIEDAD - PROCESO ICBF 025-2018 FINDETER
To: Delfos Construcciones <licitacionesdelfos@gmail.com>

Buenas Tardes

Me permito informar que Liberty Seguros SA se abstiene de presentar condiciones de expedición de póliza de seriedad de la oferta, esto con razón a que es necesario que Fidubogota Findeter debe cambiar la solicitud del amparo de cumplimiento en las garantías futuras, esto con razón a que el objeto del contrato está dividido por etapas y no es posible expedir la póliza de cumplimiento por toda la duración de contrato se debe dividir por cada etapa o proyecto contratado.

Quedo atento a los comentarios

Cordialmente.

OBSERVACION:

De antemano solicitamos a ustedes, aclarar dicho comentario que expuso la aseguradora, esto con el fin de poder presentar propuesta el día jueves 28 de junio 10:00 am

REPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite informar que mantiene las condiciones de exigibilidad en la constitución de las garantías que amparen la ejecución del contrato, toda vez, que en todos los proyectos que ha estructurado la Entidad por fases o etapas, ha solicitado que la vigencia y el valor asegurado del amparo de cumplimiento sea por la totalidad del contrato, y no se ha dividido su constitución para cada etapa o fase, y en tales condiciones han sido expedidas por parte del mercado asegurador, circunstancia que se insiste, no es una condición nueva en los Términos de Referencia y así se ha requerido por la Entidad para amparar los posibles riesgos que puedan ocurrir en la ejecución de este tipo de proyectos.

De aceptar esta modificación, se pondría en riesgo los intereses de la Entidad y la salvaguarda de los recursos públicos involucrados en cada proyecto, toda vez que, si un contrato que terminó la ejecución de la etapa 1 o fase 1, y el contratista se niegue o no cumpla con sus obligaciones para dar inicio a la etapa 2 o fase 2 del proyecto, la Entidad no contaría con una garantía de cumplimiento con la adecuada suficiencia que ampare tal situación, toda vez que este amparo se encontraría limitado al monto considerado para la ejecución de la etapa o fase 1 del proyecto, en perjuicio de los intereses públicos que debe salvaguardar la Entidad y los perjuicios causados por un eventual incumplimiento por parte del contratista, serían mayores al monto asegurado por el riesgo de cumplimiento.

Es preciso recordar que muchos de los proyectos que contrata la Entidad son por fases o etapas, y por tanto, se requiere que las pólizas en su amparo de cumplimiento se constituyan por la totalidad del contrato, esto es, en todas sus etapas o fases, en lo precontractual, contractual y post-contractual.

{fiduprevisora)



Así las cosas, no se están cambiando o modificando los requerimientos para la constitución de este amparo para este tipo de proyectos, y no es un requisito de imposible cumplimiento, y mucho menos, dado que como se informó anteriormente el mercado asegurador ha venido constituyendo dicho amparo de cumplimiento de acuerdo con las necesidades propias para la ejecución de este tipo de proyectos.

En este sentido, frente a los proyectos que se han contratado bajo este esquema, aseguradoras como: Liberty Seguros S.A., Seguros del Estado S.A., Confianza S.A., Berkley Colombia Seguros, Compañía Mundial de Seguros S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia, solo por mencionar algunas han expedido este amparo en las condiciones que hoy se observan.

No obstante lo anterior, y ante la negativa por parte de la aseguradora Liberty Seguros S.A., la cual hace parte del Programa de Mitigación de Riesgos de Findeter, de expedir la garantía de cumplimiento en las condiciones exigidas, mediante reunión llevada a cabo el día 29 de junio de 2018, y analizando las exigencias de cobertura para este amparo, acordaron expedir las pólizas con las cláusulas actuales, sin división del amparo de cumplimiento, siempre y cuando los proponentes que soliciten su expedición, cumplan con los requisitos de selección de riesgos de la compañía aseguradora, y cumplan con las políticas de suscripción definidas por la compañía.

Es importante insistir, que la naturaleza de este amparo es cubrir a la Entidad por los perjuicios imputables al contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, y para este tipo de proyectos independiente de su estructura por fases o etapas, el contrato es uno solo y su objetivo es que se desarrolle integralmente bajo la naturaleza propia establecida para cada fase o etapa, y por tanto debe ampararse en su totalidad, sin que haya lugar a su fraccionamiento como si se tratara de varios contratos por cada fase o etapa.

Dado en Bogotá D.C., a los TRES (03) días del mes de JULIO de dos mil dieciocho (2018).

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF